SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref: *"Ampliación de monto del Contrato N° 90/2019 Mantenimiento y reparación de edificios para la SENATUR – ID N° 367.312" (Adenda N° 1).*

DICTAMEN DAJA N° 60/20.-

Asunción, 17 de junio de 2020.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones - UOC**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. Rubén Samaniego, Director de la Dirección General Jurídica, y **Paolo F. Brítez R.,** Jefe del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 91/2019, del 29 de enero del cte. año, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:----------

I. ANTECEDENTES

Por memorando UOC Nº 281/2020, recibido mediante mesa de entrada electrónica de la DGJ en fecha 17 de junio del cte. año, la Directora de la UOC, Abg. Alba Galeano remitió a la Dirección General Jurídica, los aspectos observados por la DNCP, concerniente a la "Ampliación de monto del Contrato Nº 90/2019, Mantenimiento y reparación de edificios para la SENATUR – ID Nº 367.312, (Adenda Nº 1).----------

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" SUS MODIFICATORIAS y REGLAMENTACIONES.**----------

III. ANALISIS

Conforme al expediente presentado, la Directora de la UOC, remitió la nota DNC Nº 10420/2020 de fecha 15 de junio de 2020, a través de la cual se hace una serie de observaciones al procedimiento de adenda del contrato Nº 90/2019 *"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PARA LA SENATUR - ID Nº 367.312"*, para la ampliación del 20% del monto total del contrato suscrito con la empresa SAN MIGUEL del Sr. Cristino Jara López.----------

Al respecto, deja constancia que esta dependencia jurídica, únicamente se expedirá sobre lo objetado en el numeral 2 de la nota DNC Nº 10420/2020, que dice: *«Verificamos que el proceso es un servicio, en consecuencia, las modificaciones deben ser introducidas utilizando el art. 63 y no el art. 62 de la Ley nº 2051/03» (sic).-*

En ese sentido, y conforme que fuera señalado en el dictamen DAJA Nº 43/2020, el servicio objeto del contrato ut supra mencionado se encuentra dentro de los servicios

Abg. Paolo Brítez, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Rubén Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

considerados obras públicas, en virtud a lo establecido en el Art. 3º Inc. p) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Si bien, el servicio contratado cumple las características de una obra pública, la DNCP como institución de regulación y verificación de las contrataciones públicas, observó la aplicabilidad del Art. 62 para la modificación del contrato Nº 90/2019 *MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PARA LA SENATUR - ID Nº 367.312,* por ende, esta dependencia jurídica, rectifica parcialmente el dictamen DAJA Nº 43/2020, en cuanto a la aplicación del Art. 62 Convenios modificatorios en obras públicas.----------

En ese sentido, para la ampliación del monto del contrato, será utilizado íntegramente lo establecido en el Art. 63º, que dice:

> ***Art. 63.- Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios:*** *«Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos...».-*

En consecuencia, considerando lo expuesto, la ampliación del monto del contrato Nº 90/2019 *"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PARA LA SENATUR - ID Nº 367.312,* será realizada bajo las consideraciones del Art. 63 de la Ley Nº 2051/03.----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, se recomienda considerar el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 para la ampliación del monto del contrato Nº 90/2019 *"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PARA LA SENATUR - ID Nº 367.312.* **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Rubén Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

Abg. Paola Brítez, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Exp: 200
Fecha: 23/06/2020 Hora: 09:30
Recibido por: Nathalia Gomez
Remitido A: